PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE(S):	LUIS CARLOS MELO VIDES – CC 1064725409
DEMANDADO(S):	WILFRAN VILLALOBOS SAENS – CC. 1064713504
RADICADO:	20228408900120210023200
ASUNTO:	AUTO NIEGA RENUNCIA DE PODER

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo hipotecario de LUIS CARLOS MELO VIDES, contra WILFRAN VILLALOBOS SAENS, la apoderada judicial de la parte ejecutada allega memorial informando la renuncia del poder a ella conferido. Sírvase Proveer. Curumani, 05 de octubre de 2022.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario

Curumani – Cesar, 05 de octubre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

la doctora ANA MARIA LINARES CRUZ, mediante memorial radicado el 29 de septiembre de la presente anualidad manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial del demandado WILFRAN VILLALOBOS SAENS.

No obstante, al revisar el expediente se advierte que el togado no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso.

Artículo 76 inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle tramite a la mencionada solicitud como quiera que la doctora ANA MARIA LINARES CRUZ aporto la renuncia sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la renuncia de poder de la doctora ANA MARIA LINARES CRUZ hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del .C.G.P.
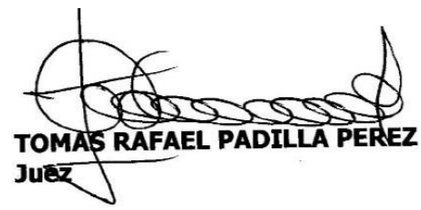
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE